



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número

()

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 1782 y 1815, del Código de Comercio y los artículos 5º, numerales 4, 5, 6 y 14; y 9º numeral 4 del Decreto 260 de 2017, modificado por el Decreto 823 de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 12 de 1947, la República de Colombia aprobó el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito el 7 de diciembre de 1944 en la ciudad de Chicago USA y como tal, debe dar cumplimiento a dicho Convenio y a las normas contenidas en sus anexos técnicos.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 37 del mencionado Convenio Internacional, los Estados Parte se comprometieron a colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en sus reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares y en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea; para lo cual, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) adopta y enmienda las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales correspondientes, contenidos en los anexos técnicos a dicho Convenio; uno de ellos el Anexo 14, sobre Aeródromos.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), como autoridad aeronáutica de la República de Colombia, en cumplimiento del mandato contenido en el mencionado Artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y debidamente facultada por el artículo 1782 del Código de Comercio, el Artículo 68 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 5º del Decreto 260 de 2004, ha expedido los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) con fundamento en los referidos Anexos técnicos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago 1944.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1815 del Código de Comercio, corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), en su calidad de autoridad aeronáutica, clasificar los aeródromos y determinar los requisitos que deba cumplir cada clase, teniendo en cuenta las reglamentaciones internacionales.

Que igualmente, es función de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) armonizar los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos (RAC) con las disposiciones que al efecto promulgue la Organización de Aviación Civil Internacional y garantizar el cumplimiento del Convenio sobre Aviación Civil Internacional junto con sus Anexos, tal y como se dispone en el artículo 5º del Decreto 260 de 2004.

Que mediante Resolución número 2450 del 19 de diciembre de 1974; la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), en uso de sus facultades legales, adoptó e incorporó a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia la Parte Sexta, de dichos Reglamentos denominada “Aeródromos e Instalaciones”, la cual ha sido objeto de varias modificaciones posteriores, desarrollando para Colombia los estándares técnicos contenidos en el Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, norma que contiene disposiciones sobre operación de aeródromos, la cual fue posteriormente reenumerada como Parte Décimo Cuarta.



Resolución Número

Principio de Procedencia:
1061.492

()

Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

Que para facilitar el logro del propósito de uniformidad en sus reglamentaciones aeronáuticas, según el citado Artículo 37 del Convenio de Chicago de 1944, varios estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), a través de sus respectivas autoridades aeronáuticas, implementaron el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), mediante el cual vienen preparando los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), también con fundamento en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en espera que los Estados miembros desarrollen y armonicen sus reglamentos nacionales, en torno a los mismos.

Que la UAEAC, es miembro del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), conforme al acuerdo de cooperación suscrito por la Dirección General de la Entidad, el día 26 de julio del año 2011, acordando la armonización de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), propuestos por el Sistema a sus miembros; con lo cual se lograría también, mantenerlos armonizados con los anexos técnicos promulgados por la Organización de Aviación Civil Internacional, y con los reglamentos aeronáuticos de los demás Estados.

Que mediante resolución número 06352 del 14 de noviembre de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), igualmente adoptó una nueva metodología y sistema de nomenclatura para los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, en aras de su armonización con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), con lo cual, la Parte Décimo Cuarta de los RAC, pasó a denominarse RAC 14; correspondiendo ahora subdividirla en varias partes, una de ellas relativa a Operación de Aeródromos, en atención al esquema planteado por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

Que el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), propuso a sus miembros la norma LAR 139 “Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos”

Que, en aras de guardar la mayor uniformidad posible entre las disposiciones sobre Operación de Aeródromos; contenidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), con las del Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y ahora con las de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) y con los demás países de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), miembros del Sistema Regional para la Vigilancia de la Seguridad Operacional -SRVSOP, es necesario armonizar tales disposiciones con la norma LAR 139, adoptando e incorporando a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), una Norma denominada RAC 139, similar a la Norma LAR 153.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario adoptar y armonizar la norma el RAC 139 denominada “Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos”, como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número

()

Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

Artículo Primero. Adoptase la Norma, RAC 139 - Certificación de aeródromos – Requisitos para operadores de aeródromos, como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, así:

**CAPÍTULO A
GENERALIDADES**

139.001 Definiciones y acrónimos

- (a) **Definiciones.** En los presentes Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC 139 - Certificación de aeródromos, los términos y expresiones indicadas a continuación, tendrán los significados siguientes:

Actividad Crítica. Toda actividad dentro de la operación y mantenimiento de un aeródromo relacionada a:

- (i) Procedimientos del Manual de Aeródromo aceptado por la UAEAC; o
- (ii) Procesos integrantes del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional SMS del aeródromo; o
- (iii) Otras tareas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en RAC-154, RAC-153, RAC-139.

Aeródromo certificado. Aeródromo a cuyo operador/explotador se le ha otorgado un certificado de aeródromo.

Autoridad aeronáutica. Entidad designada por el Estado encargada de la Administración de Aviación Civil (UAEAC).

Certificado de aeródromo. Certificado otorgado por la UAEAC de conformidad con las normas aplicables a la operación y diseño de aeródromos.

Estudio de compatibilidad. Estudio realizado por el explotador de aeródromo a fin de abordar la cuestión de las repercusiones de la introducción de un tipo o modelo de avión que resulta nuevo para el aeródromo. Es posible incluir en el estudio de compatibilidad una o varias evaluaciones de la seguridad operacional.

Evaluación de la seguridad operacional. Es un estudio detallado que se lleva a cabo cuando existen desviaciones de las normas o cuando hay cambios en los requisitos operacionales de los aeródromos. Adicionalmente al cumplimiento normativo, se considera también la gestión de cualquier riesgo a la seguridad operacional que se extiende más allá del cumplimiento normativo.

Infraestructura del aeródromo. Elementos físicos e instalaciones conexas del aeródromo.



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número

()

Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

Inspección técnica. Verificación visual o por **instrumentos** del cumplimiento de las especificaciones técnicas relativas a la infraestructura y las operaciones del aeródromo

Manual de aeródromo. **Manual** que forma parte de la solicitud de un certificado de aeródromo con arreglo al RAC 139 - Certificación de aeródromos, incluyendo todas sus enmiendas, que contenga las condiciones y procedimientos realizados por el operador/explotador de aeródromo en la prestación de servicios.

Operador/explotador de aeródromo. Persona física o jurídica, de derecho público o **privado**, nacional o extranjera, a la que se le ha otorgado, aún sin fines de lucro, la explotación comercial, administración mantenimiento y funcionamiento de un aeródromo.

Personal Clave. Personal identificado por el operador/explotador de aeródromo y declarado en el manual de aeródromo

Plan de emergencia de aeródromo (PEA). Proceso por el cual cada aeródromo se prepara a hacer frente a cualquier emergencia que ocurra en el mismo o en sus cercanías.

Plataforma (APN). Área **definida**, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

Promulgación. Acción de **notificar** formalmente información oficial a la comunidad de la aviación

Reglamento aplicable. Los reglamentos aplicables al aeródromo y el explotador de aeródromo transpuestos de especificaciones internacionales y otros reglamentos pertinentes.

Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS). Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, la rendición de cuentas, las políticas y los procedimientos necesarios.

Superficies limitadoras de obstáculos. Se denominan superficies limitadoras de obstáculos, a los planos imaginarios, oblicuos y horizontales, que se extienden sobre cada aeródromo y sus inmediaciones, tendientes a limitar la altura de los obstáculos a la circulación aérea.

Transporte aéreo público. Servicios de transporte aéreo público **son** aquellos que tienen por objeto el transporte por vía aérea de pasajeros, equipajes, correo y carga, mediante remuneración. Pueden ser internos o internacionales, regulares o no regulares.

Transporte aéreo regular. Servicio de transporte aéreo regular es aquel que se realiza entre dos o más puntos, **ajustándose** a horarios, tarifas e itinerarios predeterminados y de conocimiento general mediante vuelos tan regulares y frecuentes que pueden reconocerse como sistemáticos.



Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

(b) Acrónimos:

AGA Aeródromos, rutas aéreas y ayudas terrestres

AIP Publicación de información aeronáutica

CDC Carta de declaración de cumplimiento

FO objetos extraños

IA Inspector de aeródromo

RAC Reglamentos Aeronáuticos de Colombia

MA Manual de Aeródromos

PANS Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea

PAPI Indicador de trayectoria de aproximación de precisión

PCA Proceso de certificación de aeródromos

PEA Plan de emergencia del aeródromo

SARPS Normas y métodos recomendados

SSEI Servicio de Salvamento y extinción de incendios

SMS Sistema de gestión de la seguridad operacional

SRVSOP Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional

UAEAC Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

139.005 Aplicación

(a) Este reglamento establece los procedimientos para certificar:

(1) Los aeródromos abiertos al uso público, designados para operaciones de servicios aéreos comerciales de transporte público regular internacional.

(2) Los aeródromos abiertos al uso público que no se encuentren comprendidos dentro del numeral anterior, y cuyo operador/explotador o propietario así lo desee, podrán solicitarlo a la UAEAC o a requerimiento de dicha la autoridad.



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número

()

Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

Nota. - Se prevé que la nueva infraestructura de un aeródromo existente o un aeródromo nuevo cumpla plenamente los requisitos del Conjunto RAC AGA. El contenido del RAC 139 está diseñado para permitir que los procedimientos y metodologías descritos en los reglamentos se empleen para evaluar los problemas operacionales que enfrentan los aeródromos existentes en un entorno cambiante y que plantea desafíos para resolver esos problemas, a fin de garantizar la seguridad permanente de las operaciones de los aeródromos.

139.006 Alcance

- (a) El alcance de la certificación cubre todas las especificaciones pertinentes establecidas mediante el marco normativo (RAC 153 y 154) aplicable al aeródromo, aceptable a la UAEAC
- (b) El alcance de la certificación incluye, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - (i) cumplimiento de la infraestructura del aeródromo respecto de los reglamentos aplicables a las operaciones que el aeródromo prevé proporcionar;
 - (ii) procedimientos operacionales y su aplicación permanente, respecto de:
 - (1) datos y presentación de informes del aeródromo;
 - (2) acceso al área de movimientos;
 - (3) plan de emergencias del aeródromo;
 - (4) salvamento y extinción de incendios (SEI);
 - (5) inspección del área de movimientos;
 - (6) mantenimiento del área de movimientos;
 - (7) control de condiciones meteorológicas peligrosas;
 - (8) ayudas visuales y sistemas eléctricos del aeródromo;
 - (9) seguridad operacional durante obras en el aeródromo;
 - (10) dirección en la plataforma;
 - (11) seguridad operacional en la plataforma;
 - (12) vehículos en el área de movimiento;
 - (13) gestión del peligro que representa la fauna;
 - (14) obstáculos;



Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

- (15) traslado de aviones inutilizados;
- (16) operaciones con visibilidad reducida; y
- (17) cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) respecto de los reglamentos aplicables.

139.010 Registro del aeródromo y clave de referencia

- (a) **Registro de aeródromo.** La UAEAC mantendrá un registro de certificado de aeródromos (*Apéndice 4*).
- (b) **Clave de referencia.** La clave de referencia del aeródromo se debe aplicar para su operación y registro de acuerdo a lo especificado en la Tabla A-1 del RAC154.

139.015 Normas, métodos y procedimientos de cumplimiento

El operador/explotador de aeródromo debe cumplir con lo prescrito en el manual de aeródromo, conforme a este Reglamento y documentos relacionados, que sean aceptables por la UAEAC.

139.016 Interfaces y responsabilidades compartidas

- (a) Cuando el operador/explotador de aeródromo no sea responsable de algunos de los temas detallados en el alcance de la certificación, en el Manual de Aeródromo, debe definirse claramente para cada uno de los elementos, qué tipo de coordinación y procedimientos se han establecido para los casos en que son varias las partes interesadas responsables.
- (b) Como parte de la las interfaces y responsabilidades compartidas, en la implementación del SMS, el operador/explotador de aeródromo debe asegurarse de que todos los usuarios del aeródromo, incluidos los explotadores de base fija, las agencias de servicios de escala y otras organizaciones que realizan en el aeródromo de forma independiente actividades relativas al despacho de vuelos o aeronaves, cumplan los requisitos de seguridad operacional de su SMS.
- (c) La coordinación entre el operador/explotador de aeródromo, los explotadores de aeronaves, los proveedores de servicios aeronáuticos y toda otra parte interesada pertinente con objeto de garantizar la seguridad de las operaciones deberá ser aceptable a la UAEAC.

**CAPITULO B
CERTIFICACION DE AERODROMOS**

139.101 Obligatoriedad

- (a) Ningún operador/explotador de aeródromo, puede operar un aeródromo de uso público donde se hayan autorizado operaciones de transporte aéreo público regular internacional, si no cuenta



Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

con un certificado de aeródromo y las condiciones de operación aceptadas por la UAEAC acorde con este Reglamento excepto por lo establecido en el Párrafo (b) de la presente sección.

- (b) Los aeródromos certificados y no certificados que se encuentren en operación a la fecha de expedición de este reglamento deben presentar un plan de implementación para la certificación o actualización de certificación basada en lo establecido en el presente reglamento.
- (c) Dependiendo del número de aeródromos que exista en Colombia, la UAEAC establecerá un programa para la certificación de los aeródromos dependiendo del nivel de operaciones comerciales, dando prioridad a los aeródromos con tránsito más intenso o de acuerdo a la capacidad de cumplimiento para lograr la certificación.

Nota.- El Operador/Explotador de aeródromo deberá considerar, previo a la elaboración de la solicitud formal de certificación, evaluar si existen otras leyes o reglamentos que abarquen asuntos como la protección del medioambiente, aspectos territoriales, sanitarios u otros, que quizá requieran la aprobación de una autoridad competente en estos sectores, cuando corresponda. El procesamiento de la expresión de interés debe incluir, cuando corresponda, referencias a las entidades competentes para obtener su autorización con la documentación necesaria, p. ej., un estudio de consecuencias ambientales llevado a cabo por el solicitante.

139.105 Proceso de certificación

En el Apéndice 6 **Proceso de Certificación de Aeródromos** se puede consultar detalladamente las actividades del proceso de certificación con las correspondientes responsabilidades por parte de operador/explotador de aeródromo y de la UAEAC.

- (a) Los procedimientos de certificación de aeródromo deben asegurar el pleno cumplimiento del RAC 139.
- (b) El proceso de certificación debe comprender como mínimo:
 - (1) Pre-solicitud de un solicitante de certificado de aeródromo;
 - (3) Solicitud formal por parte del interesado
 - (4) Evaluación de la solicitud formal, el manual de aeródromo y toda otra documentación pertinente;
 - (5) Evaluación de las instalaciones y equipo del aeródromo;
 - (6) Otorgamiento de un certificado de aeródromo; y
 - (7) Promulgación de las condiciones de operación del aeródromo, difusión de la condición certificada del aeródromo y la información requerida para ser publicada en el AIP.
- (c) El cumplimiento del Operador/Explotador de aeródromo se evalúa mediante:



Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

- (1) inspecciones técnicas de la infraestructura y el equipo del aeródromo respecto de los requisitos relativos a las operaciones previstas;
- (2) una revisión del manual de aeródromo y la documentación de soporte y la aceptación de las secciones pertinentes sobre seguridad operacional;
- (3) la verificación en el terreno de los procedimientos, la organización y el SMS del operador/explotador de aeródromo sobre la base del contenido del manual de aeródromo.
- (4) la verificación de las competencias y experiencia del personal clave del operador/explotador de aeródromo.

139.110 Pre-solicitud

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe presentar una pre-solicitud aceptable a la UAEAC, que incluya la carta de intención / formulario de pre-solicitud (modelo en **Apéndice 1**) para iniciar el proceso de certificación del aeródromo.
- (b) A requerimiento del operador/explotador de aeródromo la UAEAC podrá efectuar una visita de orientación al aeródromo para continuar con la solicitud formal;
- (c) En el caso de aeródromos que se encuentran operativos, la UAEAC puede efectuar inspecciones técnicas a fin de verificar que el aeródromo cumple los requisitos, en materia de infraestructura, superficies limitadoras de obstáculos, ayudas visuales y no visuales y equipo del aeródromo, los servicios SEI, la gestión del peligro que representa la presencia de la fauna, etc.
- (d) Los resultados de las inspecciones técnicas deben ser tenidos en cuenta por el operador/explotador de aeródromo, en la elaboración del Manual de Aeródromo.

139.115 Solicitud formal de certificación de aeródromo

- (a) El operador/explotador solicitante de un certificado de aeródromo debe presentar su solicitud formal a la UAEAC (modelo en **Apéndice 2**).
- (b) El operador/explotador solicitante junto a la solicitud debe presentar a la UAEAC, copia del manual de aeródromo conforme a su requerimiento, impresas o en formato digital (**Apéndice 5**); y una carta de declaración de cumplimiento de la reglamentación del Estado aceptable a la UAEAC.

139.120 Evaluación de la solicitud formal, manual de aeródromo y toda otra documentación pertinente

- (a) La UAEAC evaluará la documentación presentada y emitir el informe correspondiente en base a la reglamentación del Estado.



Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

- (b) La UAEAC evaluará el manual de aeródromo presentado por el operador/explotador, en el mismo debe satisfacer que:
- (1) se ajusta a los requisitos de esta Reglamentación; e
 - (2) incluye el sistema de gestión de seguridad operacional (SMS), aceptable a la UAEAC.
- (c) La UAEAC evaluará la carta de declaración de cumplimiento, desarrollada por el operador/explotador de Aeródromo para describir la forma en que cumple cada uno de los requisitos del Conjunto RAC AGA.

139.125 Evaluación de las instalaciones, equipo y servicios del aeródromo

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe demostrar el cumplimiento de las RAC 153 y 154 incluidos en el manual de aeródromo.
- (b) La UAEAC evaluará que operador/explotador del aeródromo cumpla los requisitos de certificación pertinentes detallados en 139.015 a efectos de asegurar que las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo que se ajustan a lo especificado en el RAC 153 y RAC 154, en las que debe:
- (1) verificar los datos administrativos del aeródromo;
 - (2) verificar los datos y características físicas del aeródromo;
 - (3) verificar las instalaciones y equipos;
 - (4) verificar los servicios y procedimientos operacionales;
 - (5) verificar los planes y programas del aeródromo;
 - (6) verificar el sistema de gestión de la seguridad operacional; en especial el marco de trabajo del SMS según el Apéndice 1 del RAC153, la implementación de la Etapa 1 del SMS, además de la creación y términos de referencia del Comité de Seguridad Operacional, aceptables a la UAEAC; y
 - (7) efectuar las pruebas de campo.
- (c) Cuando el operador/explotador de aeródromo no sea responsable directo de algunas de las actividades comprendidas en el alcance de la certificación, la verificación en el terreno debe permitir asegurar que exista una coordinación apropiada entre el operador/explotador de aeródromo y las demás partes interesadas, y que las mismas se encuentren en concordancia con los procedimientos detallados en el Manual de Aeródromo.



Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

- (d) La UAEAC concluida esta evaluación preparará el informe, en el que incluirá las discrepancias encontradas durante el desarrollo de las inspecciones y notificar al operador/explotador del aeródromo las constataciones en el plazo que establezca la UAEAC.
- (e) En caso de registrar constataciones, el operador/explotador debe elaborar un plan de acción donde se propongan formas de eliminar o mitigar las constataciones y se incluyan plazos para cada medida posterior, el cual debe resultar aceptable a la UAEAC.
- (f) La UAEAC, en caso que considere necesario, por cuestiones de seguridad operacional solicitará al operador/explotador de aeródromo la adopción de medidas de mitigación inmediatas si procede, hasta que se implementen las medidas definitivas para eliminar o mitigar las constataciones.

139.130 Aceptación de las condiciones de operación

Una vez concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación y demostración mediante las inspecciones al aeródromo, así como los planes de medidas correctivas y convenidas las medidas de mitigación conforme al procedimiento establecido por la UAEAC, se aceptará el manual de aeródromo y las condiciones de operación del aeródromo.

139.135 Autoridad de la inspección

- (a) El operador/explotador del aeródromo tiene la obligación de facilitar a los inspectores de aeródromos de la UAEAC realizar cualquier inspección que permita evaluar las instalaciones, servicios y equipos de manera técnica programada.

El operador/explotador del aeródromo tiene la obligación de facilitar a los inspectores de la UAEAC de efectuar inspecciones no anunciadas o programadas, para evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la UAEAC, o para verificar sobre un tema específico que cause preocupación.

139.140 Otorgamiento de un certificado de aeródromo

- (a) Una vez concluidas las inspecciones y aceptado el manual de aeródromo, los inspectores de aeródromos recomendarán a la UAEAC, el otorgamiento o negación del certificado de aeródromo.
- (b) De ser aceptado lo indicado en el párrafo anterior, la UAEAC otorgará el certificado de aeródromo al operador/ explotador, a través de un documento y adjuntando las condiciones de operación (modelo en **Apéndice 3 y Anexo 1, 2 y 3**).
- (c) La UAEAC, a instancias de una evaluación de la seguridad operacional y dentro, del marco jurídico y normativo del Estado, está facultada para aceptar una desviación a un requisito normativo especificado en el conjunto RAC AGA. Los criterios para la evaluación y el otorgamiento de exenciones, se detallan en el **RAC 139, Capítulo E**.



Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

- (d) La condición de certificación del aeródromo debe ser publicado en la AIP e incorporado en el registro de aeródromos certificados de la UAEAC (**Apéndice 4**).

139.145 Publicación en la AIP de la certificación del aeródromo

Una vez emitido el certificado por parte de la UAEAC, la información sobre el aeródromo debe ser proporcionado a la gestión de información aeronáutica (AIS/AIM) para su publicación.

En caso de adjuntar al certificado de aeródromo condiciones especiales o restricciones operacionales, se divulgarán en la publicación de información aeronáutica (AIP) o mediante NOTAM.

139.155 Devolución de un certificado de aeródromo

El titular de un certificado de aeródromo debe comunicar por escrito a la UAEAC, con una anticipación no inferior, a 6 meses la fecha en que prevé renunciar y devolver el certificado de modo que puedan adoptarse medidas adecuadas de difusión.

139.160 Transferencia de un certificado de aeródromo

- (a) La UAEAC no aprobará la transferencia de un certificado de aeródromo cuando la propiedad u operación (explotación) del aeródromo se trasfieren de un operador/explotador a otro.
- (b) La UAEAC notificará por escrito al titular propuesto que tiene un periodo de transición de seis (6) meses a partir de la fecha de inicio de la nueva operación, para iniciar el proceso de certificación del aeródromo en cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento. A partir de entonces el aeródromo se considerará certificado provisionalmente conforme a las condiciones bajo las cuales había sido certificado previamente, hasta que transcurra el plazo señalado o se obtenga la nueva certificación para el aeródromo. Durante dicho plazo el nuevo operador deberá someterse a las condiciones de operación contempladas en el Manual de Aeródromo con el que este venía operando.

139.165 [RESERVADO]

139.170 Suspensión o cancelación de un certificado de aeródromo

- (a) A reserva de que se hayan satisfecho los requisitos del presente Capítulo B, Sección 139.140 - Otorgamiento de un certificado de aeródromo, la UAEAC podrá suspender un certificado de aeródromo cuando, no ha sido notificado que exista:
- (1) Cambio en la propiedad o administración de aeródromo;
 - (2) Cambio en el uso de operación del aeródromo;
 - (3) Cambio en los límites del aeródromo.



Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

- (4) Cualquier cambio que altere las condiciones originales de la certificación.
- (b) La suspensión solo será levantada cuando la seguridad operacional del aeródromo sea garantizada y aceptada por la UAEAC
- (c) La UAEAC podrá cancelar el certificado de operación cuando se cumpla una de las condiciones anteriores y se ponga en riesgo la seguridad operacional.

139.175 Enmienda y/o Actualización de la certificación de aeródromo

El operador/explotador de un aeródromo certificado deberá iniciar el proceso de enmienda y/o actualización de la certificación de aeródromo cuando:

- (a) La UAEAC haya otorgado un certificado de aeródromo antes de la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación y dicha autoridad lo considere necesario;
- (b) La UAEAC considere que la seguridad operacional en el aeródromo certificado se encuentra en riesgo;
- (c) hay un cambio en las condiciones del aeródromo;
- (d) hay un cambio en el uso u operación del aeródromo; y
- (e) hay un cambio en los límites del aeródromo.

**CAPÍTULO C
MANUAL DE AERÓDROMO**

139.201 Obligatoriedad del manual de aeródromo

- (a) Todo operador/explotador de aeródromo debe contar con un manual de aeródromo aceptado por la UAEAC de conformidad con esta reglamentación, en forma impresa y/o digital firmada por el titular del certificado.
- (b) Cada operador/explotador de aeródromo debe:
 - (1) Elaborar, mantener su manual de aeródromo vigente; y
 - (2) mantener al menos una copia completa y actualizada del manual de aeródromo aprobado en el aeródromo, que estará disponible para su inspección por la UAEAC.

139.203 Alcance del manual de aeródromo

- (a) Debe enunciarse en el manual de aeródromo la finalidad y los objetivos de ese manual y el modo en que deberán emplearlo el personal de operaciones y otras partes interesadas.



Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

- (b) El manual de aeródromo debe contener toda la información pertinente para describir la estructura operacional y de gestión según el **Apéndice 5** de este reglamento.
- (c) Es el medio por el cual el personal de operaciones del aeródromo recibe toda la información necesaria relativa a sus obligaciones y responsabilidades en materia de seguridad operacional, incluidas la información y las instrucciones respecto de las cuestiones especificadas en el reglamento aplicable. Describe los servicios y las instalaciones del aeródromo, todos los procedimientos operacionales y todas las restricciones vigentes.

139.205 Distribución del manual de aeródromo

- (a) El operador/explotador del aeródromo debe:
 - (1) proporcionar a la UAEAC ejemplares del manual de aeródromo en formato físico y/o digital de acuerdo con las disposiciones de la UAEAC.
 - (2) conservar por lo menos un ejemplar completo y actualizado del manual de aeródromo en el aeródromo y otro ejemplar en la oficina principal del operador/explotador, si no está emplazada en el aeródromo.
 - (3) poner a disposición del personal autorizado de la UAEAC, a efectos de inspección, el ejemplar a que se hace referencia en este Capítulo C, Sección 139.201.
 - (4) suministrar las partes aplicables del manual de aeródromo al personal responsable del aeródromo para su ejecución y en especial a las áreas de operaciones y mantenimiento del aeródromo.

139.207 Formato del manual de aeródromo

- (a) Como parte del proceso de certificación, el explotador de aeródromo presentará, para la Aprobación / aceptación de la UAEAC, un manual de aeródromo que contenga, entre otras cosas, información sobre el modo en que se aplicarán y administrarán de forma segura los procedimientos operacionales.
- (b) El manual de aeródromo refleja con precisión el SMS del aeródromo y muestra, en particular, cómo el aeródromo tiene la intención de medir su rendimiento respecto de las metas y los objetivos de seguridad operacional.
- (c) Todas las políticas de seguridad operacional del aeródromo, procedimientos operacionales e instrucciones están contenidas en detalle o con referencia cruzada a otras publicaciones formalmente aceptadas o reconocidas.
- (d) La UAEAC suministrará el documento base para ser diligenciado por los operadores/explotadores de aeródromo.

139.210 Contenido del manual de aeródromo



Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

- (a) El manual de aeródromo debe contener, como mínimo, lo establecido en el **Apéndice 5** del presente reglamento.
- (b) Las responsabilidades que se atribuyen a otras partes interesadas del aeródromo deben identificarse y enumerarse claramente.

139.215 Enmienda del manual de aeródromo

- (a) El manual de aeródromo debe ser enmendado a:
 - (1) solicitud del operador/explotador del aeródromo, cuando lo considere necesario; y
 - (2) requerimiento de la UAEAC, cuando determine que la seguridad operacional esté en riesgo.
- (b) En el manual se debe definir claramente la responsabilidad de mantener la precisión del manual de aeródromo.
- (c) El manual se debe actualizar por medio de un proceso definido e incluye un registro de todas las enmiendas, fechas de entrada en vigor y aprobaciones de las enmiendas.
- (d) Se debe definir y poder demostrarse el método mediante el cual se permite a todos los miembros del personal de operaciones de un aeródromo tener acceso a las partes pertinentes del manual.
- (e) El manual de aeródromo deberá mantenerse con todas sus páginas foliadas y no deberá alterarse ninguna información recogida en sus documentos.
- (f) La enmienda debe ser aceptada por la UAEAC y notificada al operador/explotador de aeródromo.
- (g) La UAEAC suministrará el documento base para ser diligenciado por los operadores/explotadores de aeródromo en caso de requerir una enmienda en el manual de aeródromo.

139.220 Notificación de cambios al manual de aeródromo

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe informar a la UAEAC de todo cambio en el manual de aeródromo aprobado/aceptado, entre el momento en que se comunica la aprobación/aceptación del mismo y el inicio de la Fase de Demostración e Inspección
- (b) Una vez certificado, el operador/explotador, titular de un certificado de aeródromo, debe notificar a la UAEAC de cambios al manual de aeródromo, de acuerdo a lo establecido en los procedimientos por la UAEAC.



Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

- (c) Todo cambio en el manual de aeródromos esté conforme con la información publicada en el AIP.

139.225 Aceptación/aprobación por la UAEAC del manual de aeródromo

- (a) Antes de la verificación en el terreno/in situ del aeródromo (incluidos procedimientos y SMS), la UAEAC examinará el manual de aeródromo.
- (b) Antes de la aceptación/aprobación del manual de aeródromo, la UAEAC verificará que:
- (1) el manual de aeródromo presentado por el explotador de aeródromo contenga toda la información requerida; y que
- (2) en el manual de aeródromo se indiquen todos los procedimientos relativos a la certificación del aeródromo que evaluará el grupo de verificación en el terreno.
- (c) La UAEAC comunicará formalmente al operador/explotador de aeródromo la aceptación/aprobación del manual de aeródromo.

Nota.- La UAEAC expedirá las guías y formatos específicos a seguir para la obtención del certificado de aeródromo respectivo.

Para el suministro de los mismos el operador/explotador de aeródromo debe coordinar con la Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil de la UAEAC.

CAPÍTULO D

OBLIGACIONES DEL OPERADOR/EXPLOTADOR DE AERÓDROMO CERTIFICADO

139.301 Cumplimiento de normas y métodos

- (a) El otorgamiento de un certificado de aeródromo obliga al operador/explotador del aeródromo a garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones en el aeródromo, y brindar las facilidades para realizar auditorías de seguridad operacional, así como otras inspecciones y pruebas; y a responsabilizarse de las notificaciones e informes que se prescriban.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe cumplir las reglamentaciones contenidas en el RAC 153 – Operaciones de aeródromos, RAC 154 - Diseño de aeródromos y todo otro requisito aceptado en el certificado de aeródromo expedido por la UAEAC.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe emplear un número adecuado de personal calificado y habilitado para realizar todas las actividades críticas para la operación y el mantenimiento del aeródromo.
- (d) El operador/explotador de aeródromo tiene la obligación de reportar a la UAEAC, reemplazos en Personal Clave declarado en el manual de aeródromo.



Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

139.305 Competencia y capacitación del personal operacional y de mantenimiento

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional y de mantenimiento conforme a la reglamentación RAC 153 – Operaciones de Aeródromos, RAC 154 - Diseño de aeródromos, y documentos relacionados a esta reglamentación que contiene métodos y procedimientos aceptables.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe mantener un registro de todo el entrenamiento completado para cada individuo conforme a esta sección que incluya, como mínimo, una descripción y fecha del entrenamiento recibido.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un programa para actualizar la competencia del personal conforme a los documentos relacionados con la presente reglamentación y demás disposiciones que la UAEAC establezca.
- (d) El operador/explotador de aeródromo debe equipar el personal con los recursos suficientes para cumplir con los requisitos establecidos en este Capítulo.
- (e) El operador/explotador de aeródromo debe entrenar todo el personal que tiene acceso a las áreas de movimiento y todas las áreas dentro del perímetro del aeródromo que cumple tareas conforme a los requisitos del manual de aeródromo y los requisitos de este Capítulo.
- (f) El operador/explotador de aeródromo debe implantar un programa de instrucción en seguridad operacional que asegure que el personal cuente con la instrucción y competencias necesarias para cumplir con sus funciones en el marco del SMS.
- (g) El operador/explotador de aeródromo debe asegurar que el personal que lleve a cabo el análisis de sucesos de seguridad operacional sea competente y haya sido entrenado para realizar esa tarea.

139.310 Operación y mantenimiento del aeródromo

Sin perjuicio de directivas expresas de la UAEAC, el operador/explotador de aeródromo, operará y mantendrá el aeródromo con arreglo a los procedimientos establecidos en el manual aeródromo aceptado.

- (a) Para garantizar la seguridad operacional de las aeronaves, la UAEAC puede transmitir al operador/explotador de un aeródromo directrices escritas que lleven a modificar los procedimientos establecidos en el manual aeródromo.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe garantizar un mantenimiento adecuado y eficiente de las instalaciones del aeródromo.



Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

- (c) El operador/explotador de aeródromo debe presentar una reserva de repuestos conforme a sus instalaciones, para hacer posible la sustitución de los componentes del sistema que se deterioran.
- (d) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un acuerdo operacional con los servicios de tránsito aéreo para cerciorarse de que los mismos están disponibles y que garantizan la seguridad operacional de las aeronaves en el espacio aéreo correspondiente al aeródromo. La coordinación abarcará otros sectores relacionados con la seguridad operacional, como el servicio de información aeronáutica, los servicios de tránsito aéreo y los servicios de información de meteorología.

139.315 Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS)

El Operador/explotador de aeródromo, debe:

- (a) Establecer un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) para el aeródromo que describa la estructura de la organización, deberes y responsabilidades, a fin de que las operaciones aéreas se realicen en forma segura;
- (b) Cumplir con el plan de implantación del SMS aceptado a la UAEAC; así como el cierre de las 4 Etapas del SMS de conformidad con el Apéndice 1 del RAC 153;
- (c) Cumplir y hacer cumplir a todos los usuarios del aeródromo, que todas las actividades en el aeródromo con relación a la operación, vuelos o abastecimiento de aeronaves se lleven a cabo con seguridad y vigilará dicho cumplimiento;
- (d) Exigir a todos los usuarios del aeródromo que cumplan con el plan de implementación del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) del aeródromo como establece el RAC 153 Apéndice 1.
- (e) Informar a la UAEAC inmediatamente sobre todos los sucesos (accidente, incidente, defecto o falla) que pueda tener repercusiones en la seguridad de las operaciones aéreas de conformidad con la reglamentación aplicable.
- (f) Coordinar con todos los usuarios del aeródromo, incluidos los explotadores de aeronaves, agencias de servicios de escala, servicios de navegación aérea y otras partes interesadas, para que la recopilación de sucesos de seguridad operacional y sus datos correspondientes sea más completa y precisa.
- (g) Contar con procedimientos para identificar cambios (procedimientos, equipos, infraestructura, y operaciones especiales) y examinar las repercusiones de esos cambios en las operaciones del aeródromo; además una evaluación de seguridad operacional en función de la categoría de los cambios.

139.320 Auto inspección y notificación sobre seguridad operacional por el operador/explotador del aeródromo



Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe organizar una auditoria del sistema de gestión de la seguridad operacional, incluyendo inspecciones a las instalaciones y equipos del aeródromo. Dichas auditorias deben abarcar las propias funciones del operador/explotador del aeródromo y los registros deberán ser almacenados y mantenidos durante la vigencia del certificado.
- (b) Los informes de las auditorías internas y notificaciones sobre seguridad operacional realizados por el operador/explotador del aeródromo, deben ser preparados y firmados por las personas que llevaron a cabo las auditorias e inspecciones.
- (c) La UAEAC podrá solicitar, en cualquier momento, los informes de las auditorías internas.

139.325 Acceso al aeródromo – Inspección de la UAEAC

- (a) El inspector de aeródromo autorizado por la UAEAC podrá inspeccionar y realizar ensayos en las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo, revisar los documentos y registros del operador/explotador de aeródromo y verificar el sistema de gestión de la seguridad operacional del aeródromo de forma planificada y no planificada.
- (b) El operador/explotador de aeródromo, debe facilitar el acceso irrestricto de los inspectores de aeródromo de la UAEAC, a cualquier área, parte o instalación del aeródromo, incluyendo equipos, registros y documentos con la finalidad indicada en el párrafo anterior.

139.330 Notificación e informes

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe revisar las publicaciones de información aeronáutica (AIP), suplementos AIP, enmiendas AIP, (NOTAM), circulares de información aeronáutica y demás documentos relacionados con las áreas y servicios de su competencia y responsabilidad y, al recibo de los mismos, notificar a la UAEAC toda información inexacta que en ellos figure y se relacione con el aeródromo.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe notificar a la UAEAC por escrito con suficiente antelación conforme a los requerimientos del AIS/AIM, toda modificación que se haya previsto en las instalaciones, equipo y nivel de servicio del aeródromo y que afecte la exactitud de la información que figure en dichas publicaciones. Cuando se suministren datos cartográficos de aeródromo los mismos se deben ajustar a los requisitos de exactitud e integridad que figuran en el RAC 154.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe notificar inmediatamente al AIS/AIM, ATS y a la UAEAC, todo detalle de las circunstancias siguientes acerca de las cuales tenga conocimiento:
 - (1) Obstáculos, obstrucciones y peligros:
 - (i) Toda penetración de un objeto en una superficie limitadora de obstáculos relacionada con el aeródromo; o



Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

- (ii) La existencia de cualquier obstrucción o condición peligrosa que afecte la seguridad operacional de la aviación en el aeródromo o en sus inmediaciones.

(2) Nivel de servicio:

Una reducción del nivel de servicio en el aeródromo establecido en cualquiera de las publicaciones AIS/AIM.

(3) Área de movimiento:

- (i) el cierre de cualquier parte del área de movimiento del aeródromo; y
- (ii) cualquier otra condición que pudiera afectar la seguridad operacional en el aeródromo.

139.335 Inspecciones especiales

El operador/explotador de aeródromo inspeccionará el aeródromo, según lo exijan las circunstancias, para garantizar la seguridad operacional de la aviación:

- (a) Inmediatamente después de cualquier accidente o incidente de aeronave relacionado con la operación del aeródromo, durante cualquier período de construcción o reparación de instalaciones o equipo del aeródromo que resulte crítico para la seguridad de las operaciones de aeronave;
- (b) En todo otro momento en que existan en el aeródromo condiciones que puedan afectar la seguridad operacional.

139.340 Control y eliminación de obstrucciones dentro del aeródromo

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe eliminar de la superficie del aeródromo toda obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, siempre y cuando una evaluación de riesgo no determine lo contrario.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe señalizar o iluminar en la superficie del aeródromo cualquier obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, de acuerdo a lo establecido en el RAC 154.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe eliminar sustancias perjudiciales y objetos extraños en el área de movimiento, de acuerdo a lo establecido en el RAC 153 y 154.

139.345 Avisos de advertencia

El operador/explotador de aeródromo debe ser responsable de colocar avisos que se requieran en las áreas de movimiento del aeródromo para advertir la presencia de cualquier riesgo potencial tanto para personas, operaciones de las aeronaves y tránsito vehicular.



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número

()

Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

CAPÍTULO E
EXENCIONES Y EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

139.401 Exenciones

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe solicitar por escrito exenciones según como lo establezca la UAEAC, cuando el aeródromo no satisfaga los requisitos establecidos por el Estado, para lo cual debe adjuntar un análisis de riesgo que garantice las condiciones y procedimientos operacionales que sean necesarios para el cumplimiento del nivel de seguridad equivalente dispuesto por el Estado y en lo aplicable al LAR 153 y LAR 154.
- (b) La UAEAC notificará por escrito, al operador/explotador de aeródromo la aceptación o no del cumplimiento de determinadas disposiciones de esta reglamentación en un plazo establecido por la UAEAC posterior al pedido de exención.
- (c) La exención con respecto a una norma o método y a las condiciones y procedimientos a que se refiere esta reglamentación se establecerá en la emisión del certificado de aeródromo.

139.405 Evaluación de la seguridad operacional

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe realizar una evaluación de la seguridad operacional para determinar las consecuencias de las desviaciones respecto de las normas especificadas en el RAC 153 y RAC 154.
- (b) La UAEAC se reservará el derecho de otorgar un certificado de ciertas condiciones y procedimientos que ha de cumplir el operador/explotador del aeródromo al evaluar los resultados.
- (c) Para la elaboración de una evaluación de la seguridad operacional, se debe tener en consideración lo establecido en los documentos relacionados del RAC 153 y RAC 154.
- (d) El operador/explotador de aeródromo debe efectuar el análisis técnico que justifique la desviación sobre la base que puede lograrse por otros medios un nivel equivalente de seguridad al establecido por la norma o método pertinente.

Apéndice 1

Formulario de Pre-solicitud
CERTIFICADO DE AERÓDROMO



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

Principio de Procedencia:
1061.492

()



Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL Principio de Procedencia: 5301.105	FORMATO				
	Título:	PRESOLICITUD	CERTIFICADO	OPERACIONAL	DE
		AERÓDROMOS			

1. DETALLES DEL SOLICITANTE	
NOMBRE COMPLETO	
CARGO:	
DIRECCIÓN:	
TELEFONO	
E-MAIL:	

2. DETALLES DEL EMPLAZAMIENTO DEL AERÓDROMO		
NOMBRE DEL AERÓDROMO:		
CLAVE DE REFERENCIA	CODIGO OACI	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL ARP:		
MARCACIÓN Y DISTANCIA DE LA CIUDAD O ZONA POBLADA MÁS CERCANA		

3. INDIQUE EL TIPO DE AERONAVE CRITICA QUE PREVÉ UTILIZARÁ EL AERÓDROMO

4. SOLICITUD
Por la presente, _____ (el solicitante) _____ manifiesta a la UAEAC, la intención de iniciar el proceso de certificar del aeródromo: _____ de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y otras especificaciones pertinentes.
FIRMA: _____
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____
FECHA: _____

5. Revisado por (Funcionario U.A.E.A.C.):	6. Fecha:
Nombre y firma	



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número

()



Continuación de la Resolución:
“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

Apéndice 2

Formulario de Solicitud Formal del
CERTIFICADO DE AERÓDROMO

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL Principio de Procedencia: 5301.105	FORMATO		
	Título: SOLICITUD CERTIFICADO OPERACIONAL DE AERÓDROMO		

1. DETALLES DEL SOLICITANTE			
NOMBRE COMPLETO			
CARGO:			
DIRECCIÓN:			
TELEFONO		E-MAIL:	

2. DETALLES DEL EMPLAZAMIENTO DEL AERÓDROMO			
NOMBRE DEL AERÓDROMO:			
CODIGO OACI		CLAVE DE REFERENCIA	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL ARP:			
DISTANCIA DE LA CIUDAD O ZONA POBLADA MÁS CERCANA			

3. INDIQUE EL TIPO DE AERONAVE CRITICA QUE PREVÉ UTILIZARÁ EL AERÓDROMO			

4. ¿SE UTILIZARÁ EL AERÓDROMO PARA OPERACIONES REGULARES DE TRANSPORTE PÚBLICO?	SI:	NO:

5. DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD			
¿ES EL SOLICITANTE EL PROPIETARIO DEL EMPLAZAMIENTO DEL AERÓDROMO?		SI:	NO:
Proporcione la siguiente información:		HOJAS ADJUNTA S:	
SI	A) Copia certificada del título de la propiedad o equivalente		
NO	A) Detalles de los derechos que ejerce en relación con el emplazamiento B) Nombre y dirección del propietario del emplazamiento y prueba escrita que indique que se ha obtenido permiso para que el solicitante utilice el emplazamiento como aeródromo		

6. SOLICITUD	
Por la presente, _____ (el solicitante) _____ solicita a la UAEAC, el certificado operacional del aeródromo: _____ de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y otras especificaciones pertinentes.	
FIRMA: _____	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____	
FECHA: _____	

7. Revisado por (Funcionario U.A.E.A.C): Nombre y firma	8. Fecha:

Clave: GCEP-1.0-12-XX
Versión: 01
Fecha: 13/02/2018
Página: 1 de 1



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número
()

Continuación de la Resolución:
“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

Apéndice 3

CERTIFICADO DE AERODROMO

NÚMERO DEL CERTIFICADO
NOMBRE DEL AERÓDROMO
NOMBRE DEL OPERADOR

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA U.A.E.A.C., cumpliendo las atribuciones que le confieren el decreto 260 de 2004 y el decreto 823 de 2017, por medio del presente certificado, AUTORIZA al titular a operar el aeródromo _____ en cumplimiento de las Regulaciones Aeronáuticas Nacionales.

Este certificado está sujeto a todas las condiciones establecidas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA U.A.E.A.C., según las normas establecidas en el RAC 14 y el Manual del Aeródromo correspondiente.

Este certificado no es transferible y debe permanecer en vigor hasta su suspensión o anulación.

Directora de Estándares de Servicios de Navegación Aérea
y Servicios Aeroportuarios

Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil

Fecha de expedición: _____



Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

Anexo 1 al Certificado de Aeródromo No. 0000

Disposiciones

Este Certificado puede ser suspendido o revocado en todo momento por la UAEAC, si el Operador de Aeródromo, sus empleados o agentes, incurran en lo establecido en la Regulación Aeronáutica Latinoamericana RAC-139.

Este Certificado permanecerá válido mientras:

- a) El aeródromo se mantenga según lo establecido en las normas y procedimientos operacionales del aeródromo, se proporcionen servicios e instalaciones en la parte aeronáutica según el nivel de servicio que se describe en el Manual de Aeródromo.
- b) Se mantengan los procedimientos especiales que se aplican a la aprobación, según se especifica en Anexo 2 de este Certificado.
- c) El titular del certificado informe por escrito a la UAEAC cualquier cambio en las características físicas, aéreas de movimiento o superficies limitadoras de obstáculos del aeródromo antes de efectuarlo, con la finalidad de publicar dichos cambios por NOTAM y AIP, o
- d) Hasta que el certificado sea suspendido o cancelado.

El Operador de Aeródromo podrá renunciar al Certificado de Aeródromo siempre que la renuncia obedezca a razones justificadas, según se especifica en la Regulación Aeronáutica Latinoamericana RAC-139, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes del Estado que regulan la materia.

Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número

()



Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

Anexo 2 al Certificado de Aeródromo No. 0000

Condiciones de Operación

Con el fin de garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de todas las operaciones aéreas que se desarrollan en el Aeropuerto “xxxxxxxxx” de xxxxxx, se establecen las siguientes condiciones de operación:



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número
()

Continuación de la Resolución:
“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

Anexo 3 al Certificado de Aeródromo N° 000

EXENCIONES

DESVIACION RESPECTO DE LAS NORMAS	CONDICIONES APLICABLES PARA LA OPERACIÓN y PROCEDIMIENTOS.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



MINTRANSPORTE

()

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

RAC-139

[illegible]



Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

**Apéndice 5
Manual de aeródromo**

CAPITULO 1 –GENERALIDADES

1. Introduucción

- a. El manual de aeródromo es un requisito fundamental del proceso de certificación de aeródromos.
- b. El Operador/explotador de Aeródromo debe disponer de un manual de aeródromo, mismo que debe estar conformado por información general, estructura orgánica, líneas de responsabilidad, datos administrativos, , procedimientos operacionales y mantenimiento; programa de capacitación, planes de emergencia, mantenimiento, manejo ambiental, fauna y sistema de gestión de la seguridad operacional entre otros; y todo lo relacionado con la certificación y operación para la clave de referencia del aeródromo de conformidad con el RAC 153 y 154 , este Manual debe ser aceptable a la UAEAC.

Nota. — En el Adjunto A del Manual de Procedimientos AGA del RAC139 figuran detalles de este y otros temas que pueden incluirse en el manual.

Nota. — En el Adjunto B se presenta una guía para el desarrollo de la “Carta de Declaración de Cumplimiento”

2. Preparación del Manual

- a. El manual de aeródromo debe:
 - 1. Ser presentado en forma digital, de considerarlo necesario la UAEAC solicitará que sea presentado impreso
 - 2. Disponer de un índice, lista de distribución y registros de las actualizaciones y/o correcciones
 - 3. Tener un sistema de registro, revisión, enmiendas y corrigendos de las páginas;
 - 4. Lista de desviaciones/exenciones aprobadas por la UAEAC
 - 5. En caso que esté impreso, contar con páginas foliadas sin alteraciones de la información de los documentos;
 - 6. Estar disponible y ubicado en el aeródromo; y
 - 7. Estar organizado de forma que facilite la revisión por la UAEAC.



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número

()

Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

3. Estructura, Organización y Responsabilidades del Operador/Explotador de Aeródromo

- a. El manual de aeródromo debe contener:
1. información para describir un esquema / estructura y gestión del operador de aeródromo, en el que se incluyan los puestos del personal principal e incluyendo sus responsabilidades; así como los procedimientos y listas de verificación (LV) para las inspecciones.
 2. obligaciones y responsabilidades en materia de seguridad operacional (carga y número telefónico de la persona responsable de la seguridad operacional del aeródromo);
 3. datos administrativos del aeródromo: debe incluirse un organigrama y las responsabilidades del operador/explotador de aeródromo en materia de seguridad operacional; y comités de aeródromo.
 4. toda la información pertinente para describir la estructura organizacional, incluyendo las funciones y descripción de puestos del Personal Clave. Asimismo, en el manual de aeródromo se debe declarar el Personal Clave con que cuenta el Operador/Explotador de Aeródromo.
 5. La conformación de los comités de fauna y seguridad operacional (incluye el Equipo de Seguridad Operacional en Pista (RST).

CAPITULO 2 – CONTENIDO DEL MANUAL DE AERÓDROMO

Para la elaboración del Manual de Aeródromo el Operador/Explotador debe consultar la Guía diseñada por la UAEAC en donde encontrará los lineamientos para el desarrollo de cada uno de los títulos que conforman el mismo, el cual debe incluir como mínimo los títulos y procedimientos relacionados a continuación.

1. Parte 1- Índice del documento

a. Índice

el Índice debe desarrollarse una vez esté totalmente diligenciado el manual

2. Parte 2- Revisión del manual

- a. Control de modificaciones al manual de aeródromo
En la primera versión de su manual no se debe diligenciar este punto, se debe incluir el formato en blanco suministrado por la UAEAC.
- b. Ubicación y disponibilidad del manual de aeródromo

El Manual debe estar disponible en las áreas establecidas en el numeral 139.205



Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

3. Parte 3- Generalidades

a. Información del Aeródromo, incluyendo la finalidad y ámbito del manual de aeródromo.

1. Caracterización del aeropuerto.

- (i) Apertura al tráfico aéreo. (horario establecido en el AIP)
- (ii) Declaración de interés general. (Aeropuerto abierto a la operación público)
- (iii) Servidumbres aeronáuticas. (Incluir documentos que las soportan)
- (iv) Plan Maestro, si aplica. (Incluir resolución de aprobación)

2. Explotador del aeródromo

Se indicará:

- (i) Nombre del titular del aeródromo.
- (ii) Nombre del explotador del aeródromo, al que le corresponderá la titularidad del certificado

3. Finalidad del Manual de Aeródromo

4. Ámbito de aplicación del Manual de Aeródromo

5. Requisito jurídico del Manual de Aeródromo

6. Condiciones operativas generales del aeródromo

- (i) Día / noche.
- (ii) VFR / IFR.
- (iii) Cualquier restricción que le estuviera impuesta.
- (iv) Clave de referencia del aeródromo.
- (v) Categoría a la que están adaptadas las ayudas visuales, según las especificaciones de las normas técnicas de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia Parte Décimo Cuarta.



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número

()

Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

- c. Servicios de información aeronáutica disponibles
- d. Obligaciones del explotador del aeródromo
- e. Cualquier otra información que sea exigida a tenor de la normativa aplicable
 - (i) Discrepancias respecto a las normas y métodos recomendados aplicables.
Describir las discrepancias en relación con las normas que exigen la normalización del aeródromo, en cuanto a su geometría equipamiento, señalización en general. Adicionalmente para todas las discrepancias se debe formular un Plan de Acción para su corrección.

4. Parte 4- Estructura del operador del aeródromo: organización y responsabilidades

incluir:

- a. el Organigrama o esquema de organización del aeródromo indicando los nombres y puestos de personal principal, incluyendo sus responsabilidades
- b. Nombre, cargo y número telefónico de la persona que tiene responsabilidad general por la seguridad operacional del aeródromo.
- c. Comités de aeródromo

5. Parte 5- Características físicas del aeródromo

- a. Descripción del aeródromo

Describir:

- (i) Localización del aeródromo.
- (ii) Límites del aeropuerto o aeródromo.
- (iii) Descripción de las principales instalaciones necesarias para el funcionamiento del aeródromo.
- (iv) Detalles del título del emplazamiento del aeródromo o aeropuerto, si los límites del aeródromo o aeropuerto no están definidos en los documentos de propiedad del aeródromo o aeropuerto, indicando los detalles de interés en la propiedad sobre la que el aeródromo o aeropuerto está emplazado.
- (v) Una carta que permita identificar y localizar las características del terreno en el aeródromo o aeropuerto y alrededores que son significativas para las operaciones de emergencia.

6. Parte 6- Datos del aeródromo que deben notificarse a la gestión de información aeronáutica (AIM)

Proporcionar los detalles del aeropuerto como información que, en todo momento, debe estar publicada y disponible en la AIP.

7. Parte 7 - Información adicional que ha de incluirse en el manual de aeródromo



Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

Proporcionar los estudios de seguridad operacional, procedimientos adicionales a los requeridos en la Guía.

8. Parte 8 - Procedimientos de coordinación con los servicios de tránsito aéreo

Los aeropuertos concesionados deben desarrollar cartas de acuerdo con los servicios de tránsito aéreo, y SEI entre otros.

El Operador/Explotador del aeródromo debe desarrollar los procedimientos relacionados a continuación:

- a. Coordinación de ingreso y salida de aeronaves a las plataformas. (Control superficie).
- b. Coordinación del ingreso y salida de vehículos al área de movimiento.

9. Parte 9 Procedimientos de comunicación con la gestión de información aeronáutica y notificaciones de aeródromo

Los aeropuertos con concesionados deben desarrollar cartas de acuerdo con los servicios de tránsito aéreo, y SEI entre otros.

El Operador/Explotador del aeródromo debe desarrollar los procedimientos relacionados a continuación:

- a. Notificar todo cambio que se introduzca en la información sobre el aeródromo presentada en la AIP.
- b. Solicitar la expedición de NOTAM y para notificar a la AAC sobre cualquier cambio y para registrar la notificación de los cambios durante y fuera de las horas normales de operaciones del aeródromo

10. Parte 10 - Procedimientos de los servicios de salvamento y extinción de incendios SEI

El Operador/Explotador del aeródromo debe desarrollar los procedimientos relacionados a continuación:

- a. Inicio del servicio (Horario de operación, personal y responsabilidades)
- b. Recibo y transmisión de alerta.
- c. Atender emergencias que involucren aeronaves en aproximación o aterrizaje
- d. Atender emergencias que involucren aeronaves y edificaciones del aeropuerto
- e. Atender emergencias en las edificaciones, que no involucren aeronaves
- f. Atender emergencias con presencia de mercancías peligrosas
- g. Atender emergencias de salud pública
- h. Reducción de la categoría SEI del aeropuerto
- i. Medición del tiempo de respuesta
- j. Prestación de servicio en abastecimiento de combustible de aeronaves.
- k. Inspección de máquinas, equipos e insumos.
- l. Inspección de Elementos de Protección Personal SEI.
- m. Capacitación
- n. Acondicionamiento físico del personal.



Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

11. Parte 11 - Procedimientos de mantenimiento de los sistemas aeronáuticos CNS (comunicaciones, vigilancia, radioayudas) – meteorología – ayudas visuales y sistemas eléctricos

El Operador/Explotador del aeródromo debe desarrollar los procedimientos relacionados a continuación:

- a. Mantenimiento preventivo de los sistemas CNS, meteorología, Ayudas Visuales y Sistemas Eléctricos.
- b. Mantenimiento correctivo de los sistemas CNS, meteorología, Ayudas Visuales y Sistemas Eléctricos.

12. Parte 12 - Procedimientos de acceso al área de movimiento del aeródromo

El Operador/Explotador del aeródromo debe desarrollar los procedimientos relacionados a continuación:

- a. Expedición de permisos, permanentes o temporales, para ingreso a áreas restringidas de personas.
- b. Expedición de permisos, permanentes o temporales, para ingreso a áreas restringidas de vehículos y equipos de apoyo a la operación.
- c. Control de acceso de personas, vehículos y equipos a las áreas restringidas.

13. Parte 13 - Procedimientos de inspección operacional: área de movimiento del aeródromo y de las superficies limitadoras de obstáculos

El Operador/Explotador del aeródromo debe desarrollar los procedimientos relacionados a continuación:

- a. Inspección del área de maniobras y control de FOD
- b. Inspección de plataforma y control de FOD
- c. Inspección de otras áreas aledañas al aeropuerto (vías perimetrales, canales y cerramientos)
- e. Inspección de las superficies limitadoras de obstáculos.

14. Parte 14 - Procedimientos de mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria y mantenimiento del área de movimiento.

El Operador/Explotador del aeródromo debe desarrollar los procedimientos relacionados a continuación:

- a. Mantenimiento preventivo de la infraestructura aeroportuaria TWR, SEI, AIS/COM/MET, subestaciones de energía y del área de movimiento del aeródromo.
- b. Mantenimiento correctivo de la infraestructura aeroportuaria TWR, SEI, AIS/COM/MET, subestaciones de energía) y del área de movimiento del aeródromo.

15. Parte 15 - Procedimientos para trabajos en el aeródromo

El Operador/Explotador del aeródromo debe desarrollar los procedimientos relacionados a continuación:



Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

- a. Obras y trabajos programados.
- b. Trabajos no programados.

16. Parte 16 - Procedimientos para la gestión de la plataforma

El Operador/Explotador del aeródromo debe desarrollar los procedimientos relacionados a continuación:

- a. Asignar puestos de estacionamiento de aeronaves, incluyendo las medidas en caso de saturación de la plataforma.
- c. Servicio de vehículos guía (Follow me).
- d. Prueba de motores.

17. Parte 17 - Procedimientos para la gestión operacional en la plataforma

El Operador/Explotador del aeródromo debe desarrollar los procedimientos relacionados a continuación:

- a. Protección contra el chorro de reactores.
- b. Cumplimiento de precauciones de seguridad en las operaciones de reabastecimiento de combustible a las aeronaves.
- c. Barrido y limpieza de plataformas.
- d. Notificación de accidentes e incidentes en plataforma.
- e. Verificación del cumplimiento de las normas de seguridad industrial de todo el personal que trabaja en la plataforma.
- f. Reporte de peligros operacionales en plataforma.
- g. Control y retiro de equipos obsoletos, inoperantes o fuera de servicio.

18. Parte 18 - Procedimientos para el control de vehículos y equipo de tierra en la parte aeronáutica

El Operador/Explotador del aeródromo debe desarrollar los procedimientos relacionados a continuación:

- a. Control de las reglas de tránsito aplicables en las áreas de movimiento. Ejemplo límites de velocidad, control de permisos de conducción y de vehículos y medios para hacer cumplir las reglas.
- b. Expedir permisos de conducción para operar vehículos y equipos en el área de movimiento.

19. Parte 19 - Procedimientos para el control de la fauna silvestre

El Operador/Explotador del aeródromo debe desarrollar los procedimientos relacionados a continuación:

- a. Inspección de áreas Internas para identificación de zonas atractivas a la fauna.
- b. Inspección de áreas Externas para identificación de zonas atractivas a la fauna.
- c. Avistamiento de aves.
- d. Activación de los mecanismos para dispersión de fauna (programados o de intervención inmediata).
- e. Registro de impactos con fauna (Consultar Circular Reglamentaria 045).



Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

- f. Recolección y registro de hallazgos de fauna muerta.

20. Parte 20 - Procedimientos para el control y vigilancia de las superficies limitadoras de obstáculos

El Operador/explotador del aeródromo debe desarrollar los procedimientos para ejercer el control y vigilancia de las superficies limitadoras de obstáculos.

21. Parte 21 - Procedimientos para el traslado de aeronaves inutilizadas

El Operador/Explotador del aeródromo debe desarrollar los procedimientos relacionados a continuación:

- a. Retiro de aeronaves accidentadas en pista o franjas de pista.
b. Retiro de aeronaves accidentadas en plataforma.

NOTA: En estos procedimientos se debe incluir las acciones del explotador de aeródromo en caso que el explotador de aeronave no cuente con el equipo para retirarla, así mismo, contar con el directorio actualizado de empresas de apoyo o prestadoras de servicios.

22. Parte 22 - Procedimientos y medidas de seguridad supervisión y control del manejo de mercancías y materiales peligrosos

El Operador/Explotador del aeródromo debe desarrollar el procedimiento relacionado a continuación:

- a. Asignación de áreas dentro del aeródromo para la ubicación de materiales peligrosos que sean necesarios para la operación de vehículos, equipos u otros elementos de las empresas que trabajan en el recinto aeroportuario.

23. Parte 23 - Procedimientos para operaciones en condiciones meteorológicas adversas, de visibilidad reducida, con mínimos estándar o por debajo de ellos o LVP (LOW VISIBILITY PROCEDURES)

El Operador/Explotador del aeródromo debe desarrollar el procedimiento relacionado a continuación:

- a. Operaciones en condiciones meteorológicas adversas, de visibilidad reducida, con mínimos estándar o por debajo de ellos, LVP (LOW VISIBILITY PROCEDURES) incluyendo la medición y notificación del alcance visual en la pista cuando se requiera.

24. Parte 24 - Procedimientos para protección de equipos CNS

El Operador/Explotador del aeródromo debe desarrollar el procedimiento relacionado a continuación:

- a. Protección de emplazamiento de equipos CNS ubicados en el aeródromo a efectos de asegurar que su funcionamiento no se verá perjudicado por las actividades propias del aeródromo en las cercanías de las zonas críticas y sensibles de los equipos, incluyendo control de acceso para el mantenimiento en las instalaciones.

Nota: Para el desarrollo de las actividades que se deben llevar a cabo en los procedimientos del manual de aeródromo es importante tener el inventario actualizado de vehículos, equipos, stock de repuestos utilizadas para llevar a cabo el mantenimiento y herramientas utilizadas, así mismo los turnos y número de personas por turno.

25. Parte 25 - Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS)



Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

El Sistema de Gestión de Seguridad Operacional debe estar asociado al cumplimiento de lo establecido en el RAC 153 Diseño de Aeródromos.

ADJUNTO A

Documentos a incluir en el Manual de Aeródromos

Listado de referencia de documentos que el operador de aeródromo debe incluir en el Manual de Aeródromo, según corresponda a su complejidad:

- a. Página de enmiendas**
- b. Títulos y Procedimientos mínimos solicitados en la Guía**
- c. Anexos de planes**

Se deben anexar los planes en su última versión los cuales deben estar debidamente aprobados por la UAEAC

1. Plan de Emergencia del Aeródromo
2. Plan de Mantenimiento del Aeródromo
3. Plan de manejo ambiental.
4. Plan de mantenimiento de los equipos de los servicios de salvamento y extinción de incendio.
5. Plan Local de Seguridad Aeroportuaria.
6. Plan de Operaciones Aeroportuarias
7. Plan de Manejo de FOD
8. Plan de Manejo de mercancías peligrosas para su transporte por vía aérea
9. Plan de traslado de aeronaves inutilizadas
10. Otros

b. Anexo de planos

Planos de aeródromo

Anexar al manual en .dwg (AutoCAD) escala preferiblemente 1:10000 o mayores

1. General del aeropuerto
2. De aeródromo indicando los límites del mismo; y, en caso de haber sido concesionado el aeródromo, se indicará también el área de concesión.
3. Localización de las instalaciones del aeropuerto necesarias para su funcionamiento (TWR, AIS/COM/MET, SEI, Subestaciones de energía, equipos CNS, otros).
4. De ubicación de canales de drenaje en Pista y Plataforma



Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

5. Del área de movimiento del aeródromo con la representación de los umbrales y extremos de las pistas, franjas, CWY, SWY y señalización horizontal de pista y calles de rodaje.
6. Del perfil del terreno de la zona libre de obstáculos, si existe (CWY)
7. Señalización de plataforma incluyendo la distribución de puestos de estacionamiento aviación comercial, aviación general y helicópteros. (Indicando la categoría de aeronave que lo puede utilizar).
8. De ubicación de las instalaciones de almacenamiento de materiales y residuos peligrosos
9. De ubicación de las instalaciones de reabastecimiento de combustible, incluyendo hidrantes en su caso.

Plano de áreas exteriores

Anexar al manual en .dwg (AutoCAD) escala preferiblemente 1:25000

1. Situación del aeropuerto respecto a los núcleos urbanos cercanos, indicando la distancia del aeropuerto respecto a los núcleos de población u otras áreas pobladas más cercanas en un radio de 13Kms.
2. Emplazamiento de cualquier instalación o equipo del aeropuerto fuera de los límites de éste en un radio de 13kms.
3. Vías de acceso al aeropuerto.

Plano de obstáculos

Anexar al manual en .dwg (AutoCAD) escala preferiblemente 1:25000 o mayores

1. Plano de las superficies limitadoras de obstáculos de acuerdo con la clave de referencia y categoría de aproximación.
2. Plano de obstáculos en el cual se localizan los objetos sobresalientes o más representativos en estas superficies.

Planos LVP

1. Cierres de vías de servicio y puestos de estacionamiento
2. De ubicación, señalización, balizamiento y letreros de los diferentes puntos de espera en pista.
3. De áreas críticas y sensibles del ILS: localizador y senda
4. De obstáculos de OFZ
5. De Rutas de rodaje normalizadas para las aeronaves durante los LVP, según diferentes configuraciones.
6. De Hot Spot Maps

Planos eléctricos

1. De acometidas a la central eléctrica
2. Del esquema unifilar central eléctrica.
3. De iluminación de pista, calles de rodaje y plataforma



Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

c. Anexos carta de acuerdo

1. Coordinación entre los Servicios de Tránsito Aéreo y el Explotador/Operador.
2. Entre los servicios MET y ATS
3. Entre servicios SEI y ATS
4. Con las fuerzas militares

d. Otros anexos

Carta AIP

ADJUNTO B

Consideraciones sobre la Carta de Declaración de Cumplimiento (CDC)

Todo solicitante de certificado debe incluir junto a la Solicitud Formal y el Manual de Aeródromo con una descripción de los procedimientos operativos, las instalaciones y equipos, asignación de responsabilidades, y cualquier otra información necesaria para el personal relacionado con el funcionamiento del aeródromo con el fin de cumplir con las disposiciones aplicables en el RAC 139, una Carta de Declaración de Cumplimiento en la cual el operador de aeródromo declara el cumplimiento de cada requisito que sea aplicable del Conjunto RAC AGA.

- a) La Carta de Declaración de Cumplimiento es un listado de referencia cruzada, desarrollado por el Operador de Aeródromo para describir la forma en que cumple cada uno de los requisitos del Conjunto RAC AGA, y constituye un compromiso formal por parte del responsable por el operador de aeródromo, respecto del cumplimiento continuo del Conjunto normativo RAC AGA, compuesto por: **RAC 139 – Certificación de Aeródromos**, **RAC 153 – Operación de Aeródromos** y **RAC 154 Diseño de Aeródromos**. Para tener validez, esta lista de cumplimiento debe ser firmada por el gerente responsable.
- b) A los fines prácticos se recomienda utilizar el formato descrito a continuación; sin embargo, es aceptable que los Operadores de Aeródromos desarrollen otro formato de Carta de Declaración de Cumplimiento, siempre que posea toda la información que el presente formato requiere, sea de fácil comprensión y revisión, y sea aceptable para la UAEAC.
- c) La Carta de Declaración de Cumplimiento, por ser un documento que describe la forma en que se cumple cada uno de los requisitos del conjunto RAC AGA, debe reflejar todo cambio de política, condiciones del aeródromo y procedimientos del Operador de Aeródromo.
- d) La UAEAC desarrollara el Formato recomendado para la Carta de Declaración de Cumplimiento (CDC) con base en el RAC 153 y RAC 154.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



()

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

FASE	
FASE I PRE SOLICITUD	
OPERADOR/EXPLOTADOR	
a) Formulario de pre-solicitud El Operador/Explotador del Aeródromo deberá diligenciar el formato Pre Solicitud Certificado Operacional de Aeródromos, y remitirlo a la Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios.	
b) Documento de Infraestructura Actual y cumplimiento al RAC 14, incluyendo plano de superficie de seguridad (Plano superficies limitadoras de obstáculos). El Operador/Explotador del Aeródromo deberá presentar a la Autoridad Aeronáutica, el formato Lista de Chequeo infraestructura Aeródromos debidamente diligenciado, en el cual deberá indicar si cumple o no cumple con lo establecido en el RAC 139, RAC 153 y RAC 154, considerando la clave de referencia declarada para el Aeropuerto o con la cual se va a certificar el Aeropuerto. Así mismo, el Operador/Explotador del Aeródromo deberá presentar el plano de superficies limitadoras de obstáculos, en escala preferiblemente 1:25000 o mayores.	
c) Documento de Infraestructura Proyectado con plan de inversiones y cumplimiento al RAC 14. El Operador/Explotador del Aeródromo deberá presentar a la Autoridad Aeronáutica, un documento en el cual se establezca el Plan de inversión para aquellos elementos de la infraestructura que no cumplan con lo establecido en el RAC 154 y que fueron presentados en la lista de chequeo a que hace referencia el literal d)	
d) Asistente Técnico durante el proceso de Certificación si aplica. El Operador/Explotador del aeródromo puede delegar en uno de sus colaboradores o en un tercero (persona natural o jurídica) como asistente técnico, quien tendrá el poder de decisión frente al desarrollo del proceso de certificación del aeródromo. El explotador debe realizar la presentación formal del asistente técnico a la Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios, en reunión coordinada entre el explotador y el representante de la Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios. Sin perjuicio de la delegación de las actividades para el desarrollo del proceso de certificación, la responsabilidad de la certificación del aeródromo es del Representante Legal del Operador del aeródromo.	
e) Cronograma de actividades del proceso de certificación. El Operador/Explotador debe presentar a la autoridad aeronáutica un cronograma en el cual se incluya el cronograma presentado en el literal f, y el plan de implementación del SMS.	



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL


MINTRANSPORT

()

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

FASE
Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios, con copia a la ANI y a la Oficina de Comercialización e Inversión de la Aeronáutica Civil.
b) Manual del Aeródromo El Operador/Explotador deberá presentar a la Autoridad Aeronáutica el documento Manual de Aeródromo
c) SMS El Operador/Explotador del Aeródromo deberá presentar un documento en el cual se certifique el estado de implementación del SMS o la carta de aprobación del SMS, expedido por la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil
d) Programa de adecuación de infraestructura El Operador/Explotador del Aeródromo deberá presentar a la Autoridad Aeronáutica, el programa formal de adecuación de infraestructura elaborado con base en los documentos considerados en los literales c), y d) de la Fase I Pre solicitud.
e) Otros documentos. El Operador/Explotador del Aeródromo deberá presentar a la Autoridad Aeronáutica todo aquel documento adicional que considere pertinente para la certificación del Aeródromo.
DIRECCIÓN DE ESTÁNDARES DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS-DESNASA
a) Revisión de los documentos entregados. El Inspector principal o líder del proceso de certificación y el equipo de inspectores de aeródromo revisaran los documentos entregados por el explotador y verificarán que se hayan realizado los ajustes requeridos en la Fase anterior.
b) Reunión con personal a cargo del explotador o el asistente técnico de certificación. El Inspector principal o líder del proceso de certificación para el aeródromo, convocará a reunión con el equipo de inspectores de aeródromo y personal a cargo al explotador del aeródromo o su asistente técnico, con el fin de informar el resultado de la revisión de los documentos entregados y las no conformidades detectadas.
c) Acuerdos para obtener soluciones satisfactorias a las no conformidades. El Inspector principal o líder del proceso de certificación para el aeródromo y el equipo de inspectores de aeródromo y personal a cargo del explotador del aeródromo o su asistente técnico suscribirán acuerdos para realizar los ajustes a que haya lugar para obtener las soluciones satisfactorias a las no conformidades detectadas de la documentación presentada.
d) Respuestas de no satisfactorias o rechazo de la solicitud en Fase II, Si las soluciones a las no conformidades detectadas no fueron satisfactorias, el operador del Aeródromo deberá realizar los ajustes pertinentes hasta obtener soluciones satisfactorias en cuyo caso la Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios mediante acta suscrita entre las partes confirmará el cierre de la fase II e inicio de la Fase III.
e) Evaluación casos de seguridad de transición



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

Principio de Procedencia:
1061.492



()

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

FASE El Inspector principal o líder del proceso de certificación para el aeródromo y el equipo de inspectores de aeródromo realizarán la evaluación de los casos de seguridad de transición presentados por el explotador, con el fin de realizar las observaciones a lugar.
FASE III A- EVALUACIÓN DE LO PRESENTADO DEL COMPONENTE OPERACIONAL
OPERADOR/EXPLOTADOR a) Proporcionar información Esta Fase corresponde a las autoinspecciones que deberá realizar el explotador para verificar la eficacia y efectividad de los procedimientos. El explotador del aeródromo presentará a la Autoridad Aeronáutica los soportes de implementación y aplicación correspondientes a los procedimientos contenidos en los títulos del manual de aeródromo.
b) Aplica las correcciones necesarias El Operador/Explotador del aeródromo acorde con las observaciones realizadas por la Autoridad Aeronáutica debe aplicar las correcciones necesarias a los procedimientos del Manual de Aeródromo.
DIRECCIÓN DE ESTÁNDARES DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS-DESNASA
a) Evaluar el componente Operacional El inspector líder y el equipo de inspectores realizarán la evaluación de la documentación presentada por el explotador relacionada con los soportes de la implementación y aplicación de los procedimientos y conceptuará frente a la efectividad de los mismos.
b) Ajustes al componente Operacional en conjunto con el personal a cargo del explotador o el asistente técnico de certificación para ajustes, cambios o información adicional. El Inspector principal o líder del proceso de certificación para el aeródromo, convocará a reunión con el equipo de inspectores de aeródromo y personal a cargo al explotador del aeródromo o su asistente técnico, con el fin de realizar las aclaraciones necesarias a los aspectos observados y verificar los ajustes e información adicional solicitada en la evaluación del componente operacional.
c) Si la evaluación es aceptable procede inspección Si luego de surtidos todas las revisiones y ajustes se considera que el componente operacional es aceptable, se procederá a planificar la inspección correspondiente.
d) Evaluación de los casos de seguridad presentados asociados al componente operacional Acorde con la documentación presentada, el Inspector principal o líder del proceso de certificación con el equipo de inspectores de aeródromo realizará la evaluación de los casos de seguridad presentados ya sean permanentes o temporales asociados al componente operacional.
e) Aprobación preliminar del componente operacional.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

()



Principio de Procedencia:
1061.492

Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

FASE
Acorde con la evaluación realizada en los literales anteriores y si el Inspector principal o líder del proceso de certificación con el equipo de inspectores lo consideran pertinente, se procederá con la aprobación preliminar del componente operacional. A partir de la aprobación preliminar de este componente se inicia el proceso de vigilancia con base en la información presentada en el Manual de Aeródromo.
FASE III B- EVALUACIÓN DE LO PRESENTADO DEL COMPONENTE INFRAESTRUCTURA
OPERADOR/EXPLOTADOR
a) Proporcionar información Esta Fase corresponde a las autoinspecciones que deberá realizar el explotador para verificar el cumplimiento de los estándares de la infraestructura, considerando la clave de referencia declarada para el Aeropuerto o con la cual se va a certificar, de conformidad con el RAC 14 y acorde con la programación de inversión y cronograma de obras presentado a la Autoridad Aeronáutica para el cierre de brechas de la infraestructura.
b) Aplica las correcciones necesarias. Como resultado de las autoinspecciones y las observaciones realizadas por la Autoridad Aeronáutica, el explotador aplica las correcciones necesarias a la infraestructura.
c) Ajustes y documentación. En relación con el cierre de las brechas en la infraestructura, el explotador debe realizar la actualización correspondiente al Manual de Aeródromo, sus procedimientos, documentos, planes, cartografía y programas, y al SMS.
DIRECCIÓN DE ESTÁNDARES DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS-DESNASA
a) Evaluación del componente de infraestructura. A través de la documentación presentada por el explotador, el inspector líder y el equipo de inspectores realizan la evaluación del componente de infraestructura del Aeródromo, frente a la norma y la programación de obras proyectada.
b) Revisión de la Infraestructura Actual, la proyectada y el cumplimiento al RAC 14 El inspector líder y el equipo de inspectores realizan la revisión de la infraestructura actual y la proyectada, frente a cada uno de los requerimientos del RAC 14, acorde a la clave de referencia declarada para el Aeropuerto o con la cual se va a certificar.
c) Ajustes al componente de infraestructura en conjunto con el personal a cargo del explotador o el asistente técnico de certificación para ajustes, cambios o información adicional. El Inspector principal o líder del proceso de certificación para el aeródromo, convocará a reunión con el equipo de inspectores de aeródromo y personal a cargo al explotador del aeródromo o su asistente técnico, con el fin de acordar los ajustes, cambios o información adicional de ser necesario.
d) Verificación del cronograma



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

Principio de Procedencia:
1061.492



()

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

FASE
El inspector líder y el equipo de inspectores realizan verificación del estado de cumplimiento del cronograma de cierre de brechas en infraestructura, presentado por el explotador en la Fase II
e) Casos de seguridad que lo soportan en la transición de la infraestructura. El inspector líder y el equipo de inspectores realizan verificación de las medidas de mitigación implementadas mientras se realizan o finalizan las obras que darán cumplimiento al RAC 14.
f) Aprobación preliminar del componente de infraestructura. Acorde con la evaluación realizada en los literales anteriores y si el Inspector principal o líder del proceso de certificación con el equipo de inspectores lo consideran pertinente, se procederá con la aprobación preliminar del componente de infraestructura, comprendido por la infraestructura actual, el plan de inversión y cronograma de obras de programadas, los casos de seguridad permanentes y transitorios y las medidas de mitigación. A partir de la aprobación preliminar de este componente se inicia el proceso de vigilancia con base en la información presentada en el Manual de Aeródromo.
FASE IV DEMOSTRACIÓN E INSPECCIÓN
OPERADOR/EXPLOTADOR
a) Preparación para la inspección Surtidos todas las revisiones y ajustes mencionados en las fases anteriores el explotador del Aeródromo procede a preparar la inspección, mediante la realización de preinspecciones en las cuales se revisarán tanto la documentación como la aplicación efectiva de los procedimientos, así como también la revisión del componente de infraestructura.
b) Acompañamiento y actividades de campo demostrativas El Operador/Explotador a través de su asistente técnico en acompañamiento de las áreas técnicas del Aeródromo realizará actividades de campo demostrativas verificando la efectividad de la aplicación de los procedimientos, la infraestructura y confrontando su cumplimiento mediante observación física, medición, pruebas o registros.
c) Adoptar medidas correctivas frente a hallazgos El Operador/Explotador del aeródromo acorde con los resultados obtenidos de las actividades realizadas en el literal anterior debe proceder adoptando medidas correctivas frente a los hallazgos encontrados.
DIRECCIÓN DE ESTÁNDARES DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS-DESNASA
a) Auditoria, inspección y evaluación del explotador de Aeródromo. El Inspector principal o líder del proceso de certificación con el equipo de inspectores procederán previa coordinación con el explotador o su asistente técnico, para realizar la Auditoria, inspección y evaluación del aeródromo.
b) Verificar datos, instalaciones, equipos, servicios y procedimientos operacionales



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



()

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

FASE	
El Inspector principal o líder del proceso de certificación con el equipo de inspectores, en acompañamiento de las áreas técnicas del Aeródromo realizará actividades de campo demostrativas verificando datos, instalaciones, equipos, servicios, la efectividad en la aplicación de los procedimientos operacionales, y confrontando su cumplimiento mediante observación física, entrevistas, documentos y registros.	
c) Realizar pruebas de campo. El Inspector principal o líder del proceso de certificación con el equipo de inspectores en acompañamiento de las áreas técnicas del Aeródromo realizará pruebas de campo demostrativas verificando instalaciones, equipos, servicios, la infraestructura y confrontando su cumplimiento mediante observación física, medición y pruebas.	
d) Comunicar Hallazgos de inspección El Inspector principal o líder del proceso de certificación, convocará a reunión con el equipo de inspectores y personal a cargo al explotador del aeródromo o su asistente técnico con el fin de comunicar los hallazgos encontrados durante la inspección.	
e) Mesas de trabajo para gestión de Hallazgos Mediante mesas de trabajo el Inspector principal o líder del proceso de certificación, el equipo de inspectores y personal a cargo al explotador del aeródromo o su asistente técnico, adelantaran las gestiones necesarias para subsanar los hallazgos.	
f) El proceso queda suspendido para ajustes o avanza a la siguiente fase previa el cierre de la inspección de seguimiento. Durante el periodo en el que se realizan los ajustes para subsanar los hallazgos, el proceso queda suspendido hasta tanto se realice una inspección de seguimiento que permita establecer si se puede continuar con la siguiente fase.	
g) Aprobación definitiva del Manual de Aeródromos y del SMS. Una vez realizada la inspección de seguimiento y verificado el cierre de los hallazgos la Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios procederá con la aprobación del Manual de Aeródromo. Así mismo se verificará la aprobación del SMS por parte de la Secretaría de Seguridad Aérea.	
FASE V CERTIFICACIÓN	
OPERADOR/EXPLOTADOR	
a) Recibo del certificado de aeródromo Una vez aceptadas de las condiciones del componente operacional y de infraestructura por parte de la Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios, la UAEAC emite el certificado del aeródromo y lo entrega al Operador/Explotador del aeródromo.	
DIRECCIÓN DE ESTÁNDARES DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS-DESNASA	
a) Aceptación de las condiciones del componente operacional y de infraestructura. La Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios acorde con la inspección de seguimiento y verificación del cierre de los	



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



MINTRANSPORTE

()

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

FASE
hallazgos procede con la aceptación de las condiciones del componente operacional y de infraestructura.
b) Preparación del Certificado y otros documentos. Surtidos los procesos de aceptación de las condiciones del componente operacional y de infraestructura, la Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios procede con la preparación del certificado y otros documentos.
c) Registro y Promulgación del Certificado de Aeródromo por la Autoridad Aeronáutica. La Autoridad Aeronáutica realizará el correspondiente Registro y Promulgación del Certificado de Aeródromo.
d) Publicación de la condición de certificación en la AIP La Autoridad Aeronáutica procederá a publicar en la AIP la condición de certificación del aeródromo.



Resolución Número

Principio de Procedencia:
1061.492

()

Continuación de la Resolución:

“Por la cual se adopta Norma RAC 139 -Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos- como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

Artículo Segundo. Previa su publicación en el Diario Oficial, incorpórense las presentes disposiciones en la versión oficial de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia publicada en la Página web www.aerocivil.gov.co.

Artículo Tercero. Las disposiciones adoptadas con la presente Resolución, no generan ninguna diferencia con respecto a los estándares internacionales contenidos en los anexos de la OACI y en consecuencia, no dan lugar a notificación alguna ante el Consejo de dicho organismo.

Artículo Cuarto. Las demás disposiciones de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, que no hayan sido expresamente modificadas con el presente acto administrativo, continuarán vigentes conforme a su texto actual.

Artículo Quinto. La presente resolución, a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los:

Director General
JUAN CARLOS SALAZAR GOMEZ

Proyectó: Carlos Dario Useche – Grupo de Certificación e Inspección de Aeródromos y Servicios Aeroportuarios
Juan Carlos Tarazona Medina – Grupo Normas Aeronáuticas

Revisó: Edgar B. Rivera F/Coordinador Grupo Normas Aeronáuticas
Ricardo Aguirre – Coordinador Grupo Certificación e Inspección de Aeródromos y Servicios Aeroportuarios

Aprobó: Oscar Imitola Madero/Jefe Oficina de Transporte Aéreo
BG (RA) Juan Carlos Ramirez – Asesor Dirección General UAEAC